

MCPB

OTORGA PLAZO ADICIONAL

1668

RES. EX. D.S.C./ P.S.A. N°

Santiago, 27 NOV 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2013, seguido contra Minera Invierno S.A., Rol Único Tributario N° 96.919.150-4, titular del "Proyecto Mina Invierno", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 25, de 21 de febrero de 2011, de la Comisión de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se encuentra en etapa de instrucción.

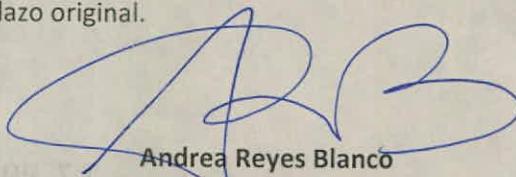
2. Con fecha 26 de noviembre de 2014, Sebastián Gil Calsen, en representación de Minera Invierno S.A., remitió a esta Superintendencia un escrito mediante el cual solicitó ampliación del plazo de 3 días hábiles concedido para evacuar traslado mediante Resolución Exenta N° 1606, de 20 de noviembre de 2014, de esta Superintendencia, por el máximo permitido por la ley. El fundamento de la solicitud efectuada, es poder contar con el plazo suficiente para recabar los antecedentes que le permitan realizar adecuadamente las observaciones a los documentos correspondientes.

3. El artículo 62 de la LO-SMA, dispone la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880 en todo lo no previsto en la LO-SMA.

4. A su vez, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone: "*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.*"

RESUELVO:

I. **OTORGAR PLAZO ADICIONAL** de 2 días hábiles,
a contar del vencimiento del plazo original.



Andrea Reyes Blanco

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

ROL N°: D-021-2013

Carta Certificada:

- Sebastián Gil Calsen, representante legal de Minera Invierno S.A. Avenida El Bosque Norte 500, piso 23, Las Condes.

C.C.:

- Ana Stipicic Escauriaza, Valdepeñas N° 153, Las Condes.

- Ana Guerra Encina, presidenta del Frente de Defensa Ecológico Austral. Calle Jorge Montt 601 B, Punta Arenas.

C.C.:

- Fiscalía.